PROC. VERBAL DE PERTENENCIA
RAD. Nº 2020-00048-00
DTE: Lilo Emiro Negrete Orozco
DDO: Victoria Evangelista Pacheco y Filadelfo Basilio Flórez.

SECRETARIA.- *Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto, pendiente de admisión. Sírvase proveer.*

Sincelejo-Sucre, Agosto 24 de 2020.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular: 3007107737
SINCELEJO

Lunes, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos mil Veinte (2020)

70001310300120200004800

1. LABOR

Se encuentra al despacho la presente demanda Verbal de Pertenencia, promovida por el señor ***LILO EMIRO NEGRETE OROZCO*** *contra* ***VICTORIA EVANGELISTA PACHECO Y FILADELFO BASILIO FLÓREZ*** *pendiente para resolver sobre su admisión.*

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda referenciada, encuentra el despacho que el avalúo catastral del bien inmueble que se pretende usucapir según el certificado anexo a la demanda, para el año 2017 era la suma de $15.154.000, por lo que es viable colegir que para el año que transcurre dicho avaluó no excede los 150 smlmv ($131.670.300.oo) valor catastral que lo ubica dentro de los parámetros de la mínima cuantía, ya que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del C. G. de P., en los procesos Pertenencia que versen sobre bienes inmuebles la cuantía se determina por el avalúo catastral de los mismos.

Así las cosas, se precisa, que como quiera que la cuantía para esta instancia, para el año que transita, está establecida desde los ($131.670.300.oo), no es este despacho competente para tramitar la presente demanda, razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del

artículo 90 ibídem, se procederá al rechazo de la misma y su remisión al funcionario competente.

Y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del CGP se ordenará remitirlo por competencia al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad para que avoque su conocimiento

En virtud y mérito de lo precedentemente expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR *la presente demanda, por las razones expuestas.*

SEGUNDO: PREVIAS *las anotaciones de rigor, y por intermedio de la Oficina Judicial, remítase la demanda y sus anexos al señor JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIAS MÚLTIPLES - TURNO - de esta Ciudad, para que avoque su conocimiento.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

HELMER RAMON CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6cfdee8a01773c9c22c4b6a1dbe7adb58f954f58746a487e70b06d58a0ab1d98
Documento generado en 24/08/2020 08:34:54 a.m.